

Registro de sujetos vinculados
Precios de Transferencia en operaciones locales
Impuesto a las Ganancias

Por Ricardo Adrogué

INTRODUCCIÓN

La AFIP con fecha 19/12/13 publicó en el B.O. la R.G. AFIP 3572/13 con vigencia a partir del 3/1/2014. Por medio de esta resolución, la AFIP crea un “Registro”, al cual deberán inscribirse los sujetos del impuesto a las ganancias que estén vinculados con otros sujetos locales o del exterior. Se pone en vigencia un mecanismo por el cual las empresas deben informar con quienes están vinculadas y que operaciones realizan con las mismas.

El segundo objetivo de esta RG 3572/2013 es establecer en el orden local o interno de nuestro país, un sistema similar al establecido por la RG AFIP 1122 para Precios de Transferencia entre sujetos de nuestro país relacionados con sujetos del exterior, todo en el marco del Impuesto a las Ganancias.

REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS

¿Quiénes deben inscribirse?

Los contribuyentes del Impuesto a las Ganancias, residentes en el país, encuadrados en la tercera categoría, vinculados con otros sujetos en la forma prevista en el Anexo I de la RG 3572/13, deben inscribirse en el “Registro”. (Este Anexo I es idéntico al Anexo III de la RG AFIP1122 referida a Precios de Transferencia, para operaciones internacionales).

Supuestos de vinculación. (Anexo I de la RG AFIP 3572/13)

- a) Un sujeto posea la totalidad o una parte mayoritaria del capital de otro.
- b) Dos o más sujetos tengan alternativamente:
 - 1. Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales.
 - 2. Un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos
- c) Un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
- d) Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.
- e) Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos, por parte de otro.
- f) Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios.
- g) Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, Uniones Transitorias de Empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.
- h) Un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales con relación a las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.
- i) Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización de otro.
- j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras.
- k) Un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.

- l) Un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.
- m) Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.
- n) Existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.

MOMENTO EN QUE PROCEDE LA INSCRIPCIÓN EN EL ‘REGISTRO’

La inscripción en el “REGISTRO” procede desde el momento en que se configura cualquiera de los supuestos detallados en el Anexo I (detallado en el punto anterior).

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL “REGISTRO” AL SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN

- 1) Además de su CUIT, y la indicación de si reviste o no el carácter de empresa promovida, la CUIT del sujeto vinculado -la causa de la inscripción en el “REGISTRO”-. Si, este último fuese un sujeto radicado en el exterior, se deberá detallar la “CUIT- País”, conforme la RG AFIP 1361/02., su denominación y domicilio.
- 2) El tipo de vinculación de acuerdo con el Anexo I de la RG AFIP 3572/13.

FORMA DE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN

La misma se efectúa mediante transferencia electrónica, ingresando al servicio “Registro de Sujetos Vinculados”.

PLAZOS

El alta se deberá informar dentro de los diez días hábiles administrativos de acaecidas las respectivas causales.

El cese se informará cuando se terminen los supuestos de vinculación.

RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO

Se debe informar mensualmente las compras, ventas, locaciones o prestaciones de servicios, inclusive las operaciones a título gratuito, cualquiera sea su naturaleza, efectuadas con los sujetos vinculados.

Todas las partes residentes en el país, involucradas en los distintos roles de vinculación detallados en el Anexo I, deben suministrar la información. **Por este mecanismo se duplica el esfuerzo de información.**

La información indicada en el párrafo anterior, debe contener:

- 1) Detalle de la documentación respaldatoria.
- 2) Tipo y número de comprobante.
- 3) Fecha de emisión.
- 4) Monto total de la operación, indicando los importes que no integran el precio neto gravado. Precio neto gravado. Alícuota aplicable en el IVA. Impuesto liquidado. Monto de las operaciones exentas. Tipo de operación de que se trate.

Cuando en un mes no haya operaciones, se informará “Sin movimiento”.

INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN

La información requerida se volcará al formulario de declaración jurada 968, utilizando el programa aplicativo “AFIP-DGI-Régimen informativo de operaciones en el mercado interno – Sujetos vinculados – Versión 1.0”.

VIGENCIA

Entró en vigencia el 3 de enero de 2014.

Sin embargo, para los Grandes Contribuyentes Nacionales tiene plazo hasta el 1º de abril de 2014 respecto de los vencimientos que se produjeron hasta al 31 de marzo de 2014.

Los demás responsables tienen plazo hasta el 1º de julio de 2014 con relación a los vencimientos operados hasta el 30 de junio de 2014 inclusive.

COMENTARIO FINAL

Para la aplicación efectiva del concepto de Precios de Transferencia en el orden local, falta adecuar la ley del Impuesto a las Ganancias.

La aplicación de la RG AFIP 3572/13 constituye un avance asfixiante por parte del estado sobre las personas

Buenos Aires, 19 de mayo de 2014